

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA BURGA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente después de la publicación en el BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN de una manera ordenada para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

**EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULARES, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA**

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 360.)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: La inspección de paradas de sementales bovinos, asnales y de cerda, establecida por Real decreto de 18 de mayo de 1928, con el plausible fin de cooperar a la mejora de las especies y combatir la difusión de determinadas enfermedades, entre ellas el aborto epizootico, que tantas pérdidas irroga a la ganadería, no se ha adaptado en la práctica a las necesidades de las explotaciones pecuarias, ni su ejecución ha tenido la eficacia debida hasta la fecha.

Las diversas modalidades pecuarias, tan variadas y peculiares que el suelo y clima de nuestra península impone a las industrias ganaderas, influyendo en su distribución, en la forma de explotar sus animales, en sus enfermedades, etc., hacen difícilísimo encerrar en los estrechos límites de un Reglamento las necesidades y conveniencias que en el orden de mejora y conservación de la riqueza requieren las cincuenta provincias españolas.

Por ello no es de extrañar que en la práctica no haya dado los resultados que se esperaban, motivando, en cambio, numerosas observaciones y reclamaciones, especialmente

de los más importantes centros dedicados a producir y explotar ganado vacuno.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 13 de diciembre de 1930.  
—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

**REAL DECRETO**

Núm. 2.734.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de mayo de 1928, número 928, aprobando el Reglamento sobre paradas de sementales bovinos, asnales y de cerda.

Artículo 2.º Se aplicarán para el régimen de paradas los preceptos contenidos en el capítulo XI del vigente Reglamento de Epizootias, en cuanto no resulten modificados por las disposiciones del presente Real decreto.

Artículo 3.º A los efectos de este Real decreto, se clasifican las paradas de sementales en particulares, privadas, semioficiales y oficiales.

Se entiende por paradas particulares las establecidas por ganaderos o industriales para servicio público.

Se denominan paradas privadas las de sementales que establezcan los particulares para el servicio del ganado de su propiedad.

Se considerarán semioficiales las establecidas por Sindicatos o Asociaciones de carácter agropecuario

para servicio exclusivo del ganado de sus asociados y con sementales cedidos gratuitamente o a precio reducido por el Estado.

Por último, se clasifican como paradas oficiales las que de modo permanente o ambulante establezcan los Centros oficiales agrícolas, las que se registrarán por los Reglamentos especiales de cada Centro.

Artículo 4.º Todos los años, antes de empezar la temporada de monta, solicitarán del Gobernador civil la apertura de las paradas los paradistas particulares, acompañando informe del Inspector municipal de Higiene pecuaria, expresivo del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales y de las de orden higiénico que reúnan los locales destinados al albergue y monta, así como reseña de los sementales, raza, edad, alzada, etc.

El Gobernador civil resolverá, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y del Jefe del Centro agropecuario, o, en su defecto, del Jefe del Servicio agronómico.

Artículo 5.º Las paradas particulares de servicio público remunerado abonarán al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias en concepto de honorarlos por el reconocimiento de sementales y locales destinados al albergue de los mismos diez pesetas por semental bovino o asnal y cinco pesetas por los de cerda.

Este servicio será gratuito cuando se trate de paradas de Diputaciones, Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones pecuarias o agropecuarias que destinen los sementales a su propio ganado o al de sus asociados, sin percibir remuneración directa por el servicio.

Artículo 6.º Todos los meses los Inspectores municipales darán cuenta, una vez practicado el servicio de reconocimiento de las paradas particulares, a los Inspectores provinciales de la marcha del mismo, a fin de que éstos lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, sin perjuicio de aquellas otras medidas que urgentemente proceda adoptar, en caso de descubrir o sospechar enfermedad infectocontagiosa en los reproductores.

Artículo 7.º Todo semental, sea de parada particular, privada, semioficial u oficial, que se encuentre padeciendo cualquier enfermedad contagiosa, será inmediatamente separado del servicio y alejado del local que ocupe la parada.

Artículo 8.º La Inspección municipal y provincial de Higiene y Sanidad pecuarias velarán igualmente porque las cuadras y corrales de cada parada se encuentren acondicionadas higiénicamente y se desinfecten convenientemente con la frecuencia que exija el estado sanitario de la comarca.

Artículo 9.º Los servicios de reconocimiento mensual de los sementales y de los locales de las paradas que efectúen los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, devengarán, cuando se trate de paradas particulares, de servicio lucrativo, veinte pesetas anuales por semental bovino o asnal y diez pesetas por semental de cerda.

Artículo 10. Siempre que lo disponga la Dirección general de Agricultura, y sobre todo, cuando en una zona aparezcan casos de aborto epizootico o contagioso, se girará



visita por el Inspector provincial a fin de que éste investigue los sementales que actuaron, obtenga sangre de los mismos para las pruebas pertinentes y adopte con los enfermos y sospechosos cuantas medidas consigna el vigente Reglamento de Epizootias en su capítulo 28.

Dado en Palacio a trece de diciembre de mil novecientos treinta. —ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

(Gaceta 14 diciembre 1930.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.247.

Excmo. Sr: En vista de que se han recibido en la Dirección general de Seguridad un crecido número de instancias solicitando tomar parte en el concurso para Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, anunciado por Real orden de 21 de noviembre último, (Gaceta del 22), a falta de documentos, en su mayoría de la copia literal de la filiación del Ejército,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder en beneficio de los interesados una prórroga que terminará el 30 del presente mes, a las doce de la noche, para presentar la documentación completa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1930.—Matos.—Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 24 diciembre 1930.)

## GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el año económico actual, del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Roa al límite de la provincia por Villafuera, de los que es contratista D. Filadelfo León Santillán, vecino de Torresandino; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada, remitan a la Excelentísima Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del Pliego general de condiciones, acla-

rado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 19 de diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

### Circular.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a D.<sup>a</sup> Gimena y D.<sup>a</sup> Julia Escudero Dancausa, para destruir los animales dañinos que merodean por su vedado de caza de Espinosilla, Ayuntamiento de Las Hormazas, siempre que se sujeten a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, significando que este permiso es verdadero por un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

D. Florentino Plaza Ortega, vecino de Villaldemiro, solicita de este Gobierno se declaren vedados de caza a su favor los terrenos de Villaldemiro y Tamarón, Ayuntamientos de idem.

Se abre en este Gobierno y en las Alcaldías respectivas un período de reclamaciones, durante quince días, a contar de la publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 24 de diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Toribio Diez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en el rollo del juicio de faltas, seguido en este Juzgado en grado de apelación, y de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se copian:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 28 de octubre de 1930, el Sr. D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de instrucción de este partido, habiendo visto en grado de apelación el juicio de faltas por daños, procedente del Juzgado municipal

de Sarracín, en que son parte el Fiscal municipal, como denunciante apelado Martín Tejero Redondo, y en concepto de denunciados apelantes Justo Santamaría Cámara, Teodosio Moral López, Jesús Fernández Briones, Lisardo Pérez García, Ladislao García Briongos, Pablo Barbero Díez, David Sancho Santa Cruz, Evaristo Serrano Pinillos, Emilio Sancho Moreno, Leoncio Fernández Martínez, Gregorio Ortega López y Narciso Carazo Peña, todos vecinos de Sarracín.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Justo Santamaría Camarero, Teodosio Moral López, Lisardo Pérez García, Emilio Sánchez Moreno, Leoncio Fernández Martínez, Pedro Barbero Díez, Gregorio Ortega López, David Sancho Santa Cruz, Evaristo Serrano Pinilla, Narciso Carazo Peña, Ladislao García Briongos y Jesús Fernández Briongos, como autores de una falta contra el orden público, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas y reintegro del juicio por iguales partes, debiéndose tener en cuenta por el Juzgado inferior, en cuanto al pago de la multa, lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del vigente Código Penal, y se confirma la sentencia apelada en cuanto esté conforme con lo en ésta acordado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Pintado.

La sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se insertan fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que así conste y notificar al denunciado Narciso Carazo Peña, domiciliado que fué de Sarracín, cumpliendo lo mandado, y para su inserción a tal fin en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos a 16 de diciembre de 1930.—Toribio Diez.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en este Juzgado se tramita el asunto civil, número 77 de 1929, autos sobre prevención del juicio de abintestato de D.<sup>a</sup> Juliana Rojo Pardo, de 58 años de edad, natural de Mansilla de Burgos, hija de Salvador y Baltasara, fallecida en esta ciudad el día 12 de mayo de dicho año, sin dejar descendientes ni ascendientes y hallándose viuda de D. Damián Martín.

Y por medio del presente se anuncia la muerte intestada de di-

cha señora, y por segunda vez se llama a los que se crean con derecho a la herencia, a fin de que comparezcan a reclamarla dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que al no comparecer se acordará lo que hubiere lugar.

Dado en Burgos a 22 de diciembre de 1930.—José Luis Pintado.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en este Juzgado se tramita de oficio el asunto civil, número 15 de 1930, sobre prevención del abintestato de don Agapito Alegría Munguía, de 67 años de edad, hijo de D. Calixto y de D.<sup>a</sup> María, Presbítero, natural y vecino de esta ciudad, en donde ocurrió el fallecimiento el 24 de noviembre de 1929 sin dejar descendientes ni ascendientes.

Y por medio del presente se anuncia la muerte intestada de dicho señor, y por segunda vez se llama a los que se crean con derecho a la herencia a fin de que comparezcan a reclamarla dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que, al no comparecer, se acordará lo que hubiere lugar, y se hace constar que al primer llamamiento solo ha comparecido doña Evangelina Munguía Rodríguez, que dice ser prima hermana del finado.

Dado en Burgos a 22 de diciembre de 1930.—José Luis Pintado.—El Secretario, P. H., Miguel Pinto.

### Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente se hace saber a los parientes de la alienada Felisa García Martín, natural de Aranda de Duero, de 33 años de edad, soltera, hija de Plácido y Bernarda, que ingresó en el manicomio provincial de Valladolid el día 23 de agosto último, comparezcan ante este Juzgado en el término de un mes, a fin de ser oídos, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, se resolverá con o sin audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Aranda de Duero a 19 de diciembre de 1930.—El Juez, Salvador S. Terán.



D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente se hace saber a los parientes del alienado Isaac Serrano Blanco, natural de Peñaranda de Duero, de 30 años de edad, soltero, hijo de D. Hermenegildo y de D.<sup>a</sup> Jovita, que ingresó en el manicomio provincial de Valladolid el 12 de agosto último, comparezcan ante este Juzgado en el término de un mes, a fin de ser oídos, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo se resolverá con o sin audiencia, si no hubieren comparecido.

Dado en Aranda de Duero a 19 de diciembre de 1930.—El Juez, Salvador S. Terán.

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que después se reseñarán, robados en la noche del día 17 al 18 del actual, en el comercio de D. Virgilio López Sánchez, titulado «Casa Ruidrejo», sito en la Plaza Mayor, número 10, de esta villa, por cuyo hecho se sigue sumario con el número 84 de 1930.

#### Efectos robados.

Dos pares de guantes de piel de color, forro de cordero.

Tres pares de guantes de piel de color, forro de conejo.

Dos pares de guantes de piel de color, cosido a mano.

Dos pares de guantes de piel de color, cosido a mano.

Dos pares de guantes de piel de color, forro de cordero.

Un pañuelo de crespón estampado, de señora.

Un pañuelo de crespón estampado, de señora.

Dos pañuelos de crespón estampados, de señora.

Tres pares de medias de seda de color, para señora, marca «Dubarri».

Un jersey, de punto fino de color, para señora.

Cuatro pañuelos de crespón blancos, para caballero.

Seis pañuelos de crespón blancos, para caballero, con cenefas.

Un echarpe de crespón, para señora.

Seis pañuelos de crespón de color, para señora.

Cuatro pañuelos de crespón estampados, para señora.

Una manta de lana, para viaje.

Cuatro pares de guantes de piel de color, para caballero.

Cuatro pares de guantes de piel de color, para caballero.

Dado en Aranda de Duero a 20 de diciembre de 1930.—El Juez, Salvador S. Terán.

#### Roa.

D. Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la reclusión definitiva en el manicomio, de Juan Hornillos Rioja, natural de Roa, provincia de Burgos, de 34 años de edad y de estado soltero, el cual ingresó como alienado en el manicomio de Valladolid, por orden de la Excm. Diputación de Burgos, el día 24 de agosto último, por padecer, según certificación facultativa, enajenación mental, bajo la forma de imbecilidad, con delirio persecutorio, en forma de disgenesia cerebral.

Y en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se emplaza a los parientes de dicho Juan Hornillos Rioja, para que en el término de un mes, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, comparezcan en este Juzgado a fin de ser oídos en dicho expediente, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, con su audiencia o sin ella, se acordará lo que corresponda en derecho.

Dado en Roa a 19 de diciembre de 1930.—Mariano Casado Puchol. —Por su mandado.—Victoriano Carrascal.

#### Sargentos de la Lora.

D. José Puente García, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruyen diligencias en averiguación del paradero del criado doméstico del vecino de esta localidad D. Julián Gallo Para, el cual se lo llevaron de la feria de Ruerrero (Santander) los tratantes en ganado vacuno D. Donaciano García, D. Nemesio Pardo y otro compañero de éstos cuyo nombre y apellido se ignoran, el día 9 del actual, y hora de las tres de la tarde, ignorándose su paradero, cuyas señas y nombre son: Agapito Gómez, hijo de Casiano Gómez, huérfano de madre, natural de Rebollar (Santander), de 26 años de edad, soltero, su estatura 1,400 metros aproximadamente, ojos castaños, cejas

grandes, barba poblada, no conserva sus facultades mentales, viste pantalón de pana rayada oscura, americana de paño, calza zapato fuerte con tachuelas, lleva boina y va indocumentado.

Encargo a la Guardia civil y Agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura del referido Agapito y, caso de ser habido, lo pongan a la mayor brevedad posible a disposición de este Juzgado que le reclama.

Sargentos de la Lora 20 de diciembre de 1930.—El Juez, José Puente. —El Secretario, Calixto Manjón.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos.

Hallándose vacante la plaza de Director-Profesor de la Escuela municipal de Taquigrafía y Mecanografía, de esta ciudad, se hace público por medio del presente con el fin de que quienes deseen optar a ella puedan presentar sus instancias y documentos correspondientes hasta las doce horas del día 5 de enero próximo, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª El sueldo que tiene asignado dicha plaza es el de 1.100 pesetas anuales, sin perjuicio de los aumentos que en lo sucesivo acuerde el Ayuntamiento.

2.ª Ser español y mayor de 23 años.

3.ª No padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión.

4.ª Justificar con certificado de la Alcaldía haber observado buena conducta, debiendo acompañar también certificación negativa de la Dirección general de Penados y Rebeldes.

5.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico-práctico de Mecanografía y otro de Taquigrafía, el cual, consistirá:

a) Contestar oralmente a dos temas sacados a la suerte del programa que al final se detalla, haciendo a la vez las demostraciones gráficas y ejemplos verbales que aquéllos requieran.

b) Escritura al dictado en caracteres taquigráficos del sistema oficial Martiniano, empleando en la escritura los signos literales, abreviaturas o contracciones, terminaciones y pronombres que la misma requiera, y acto seguido, su traducción escrita en castellano, que efectuarán los opositores durante el tiempo que se les conceda.

6.ª Los aspirantes podrán alegar y justificar cuantos méritos y servicios posean.

7.ª El agraciado ingresará como Director-Profesor de la Escuela municipal de Taquigrafía y Mecanografía, teniendo a sus órdenes a la actual Auxiliar y al corriente a la Comisión de Instrucción pública de cuantas novedades de importancia encontrara en la Escuela, proponiendo a aquélla las reformas o modificaciones que a su juicio procedan; y

8.ª Redactará anualmente una memoria comprensiva de los trabajos realizados durante el ejercicio en la Escuela, memoria que deberá leer en el acto de la clausura y exámenes.

Burgos 20 de diciembre de 1930. —P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Gonzalo D. de la Lastra.

\*  
\*\*

CUESTIONARIO DEL EJERCICIO ORAL DE TAQUIGRAFIA PARA LA PROVISION DE LA PLAZA DE DIRECTOR-PROFESOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TAQUIGRAFIA Y MECANOGRAFIA

Etimología de la Taquigrafía.—Velocidad y regla para su estudio.—Escritura de los signos.—Del alfabeto taquigráfico y su ortografía.—Duplicidad de signos o signos dobles.—Supresión de signos alfabéticos.—Contracciones taquigráficas. Terminaciones o desinencias.—Grupos de terminaciones.—Pronombres terminales.—Abreviaturas. De las proposiciones taquigráficas. Escritura de discursos, interrogatorios y diálogos.—El trabajo mental del taquígrafo.—Los conocimientos que debe poseer.—Métrica de la velocidad.—Historia de la Taquigrafía.—Inventor y su biografía.—Aprobación del método Martiniano y primera cátedra.—Enseñanza hasta la muerte del inventor, edición y reformas y Cortes en que se aplicó por primera vez la Taquigrafía. Enseñanza particular desde la muerte de Martí.—Cátedras particulares y oficiales de España.—Legislación taquigráfica española.—Escuelas predominantes en España, según los métodos publicados.—Sistemas taquigráficos y unificación de ellos. Congresos y acuerdos adoptados. Origen de la Taquigrafía.—Siglas y notas Tironianas.—Escritura silábica.—Decadencia y resurgimiento. Etimologías.



## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

1.ª quincena del mes de diciembre de 1930.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Basconcillos del Tozo.....	Distomatosis.....	Ovina.....	16	»	»	»	16
Los Valcárceres.....	Idem.....	Idem.....	12	»	12	»	»
Villaverde-Mogina.....	Mal rojo.....	Porcina.....	1	»	1	»	»
Orón.....	Cisticercosis.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Merindad de Montija.....	Carbunco sintomático.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Quintanaélez.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Merindad de Montija.....	Tuberculosis.....	Idem.....	»	1	»	1	»
TOTALES.....			29	4	13	4	16

Burgos 20 de diciembre de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Eraña Maquivar.

*Alcaldía de Briviesca.*

Aprobado por los representantes del partido judicial de Briviesca el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para atenciones de la administración de justicia y corrección pública, correspondiente al año de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede cualquier vecino de los pueblos del partido presentar las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Briviesca 19 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Antonio López Linares.

*Alcaldía de Castrogeriz.*

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1931, aprobado por el pleno en sesiones de 16, 17 y 18 del actual, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, durante el cual podrá quienquiera, fuere o no residente en el término, interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto, ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos que enumera el artículo 301 del Estatuto municipal. Por el mismo plazo y a los mismos efectos de las reclamaciones que se formulen ante la Comisión permanente, quedan expuestas al público las ordenanzas fiscales de los nuevos arbitrios sobre inspección sanitaria de alimentos, sobre obtención de aguas sobrantes de las fuentes públicas y sobre el servicio de conducción de cadáveres al Cementerio municipal.

Castrogeriz 19 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Emerenciano Lobo.

*Alcaldía de Miranda de Ebro.*

Acordada por la Comisión municipal permanente la celebración de la subasta para el suministro de baldosa de cemento y su colocación con destino a las obras de pavimentación de las aceras de la Avenida de D. Tiburcio Arbaizar, se anuncia por medio del presente, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten transcurrido dicho plazo.

Miranda de Ebro 20 de diciembre de 1930.—El Alcalde en funciones, Antonio Fuentes.

*Alcaldía de Villafruela.*

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villafruela 16 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Raimundo González.

*Alcaldía de Peñalba de Castro.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1931, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Peñalba de Castro 16 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Santiago Marina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Palacios de la Sierra.

Rabanera del Pinar.

Villaverde-Mogina.

Tardajos.

Quintanaélez.

Pedrosa de Duero.

Ameyugo.

Tordueles.

Barbadillo de Herreros.

Quintanar de la Sierra.

La Revilla y Haedo.

Quintanilla del Agua.

Acedillo.

Ayuelas.

Villasilos.

Santa María del Campo.

Villaespa.

Torrepadre.

*Alcaldía de Zazuar.*

Para atender al pago de los cohetes granifugos por no ser suficiente la cantidad presupuesta a tal fin, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente se verifique la transferencia siguiente: del capítulo XIX, artículo único, al capítulo XIII, artículo XIII, la cantidad de 125 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de 15 días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zazuar 18 de diciembre de 1930.—El Alcalde Antonio Hernando.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

## IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 30 de noviembre de 1930

8.608.583'64 pesetas.

7